


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	PODER GENERAL - RENUNCIA APODERADO JUDICIAL
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400012	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados vía mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de mayo y cuatro (4) de agosto y físicamente el radicado el día veinticuatro (24) de junio de 2021; el Despacho dispone:

Solicitud 1: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor JOSE GUILLERMO GARZON MORA confiere Poder General mediante Escritura Pública No. 2096 del 27 de mayo de 2021, al señor CAMILO ANDRES GARZON BOLIVAR.


Solicitud 2: Acéptase la renuncia presentada por el profesional del derecho IVAN FERREIRA DUITAMA, como apoderado judicial del demandado JOSE GUILLERMO GARZON MORA, quien indica que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en el proceso que nos ocupa.

Solicitud 3: Se pone de presente que, a efecto de dar acceso al proceso en forma virtual, el despacho cuenta con atención a través de la ventanilla virtual, en el horario de 9 am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, en la que podrá pedir citas, acceso a procesos, solicitud de copias, entre otros para el efecto de click en este link, <https://bit.ly/3cACCoe>. Si desea tener más información sobre nuestros canales de atención ingrese al siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>. Igualmente contamos con el siguiente número de celular 3115057982.

Secretaria una vez se le suministre la información solicitada por el apoderado General, señor CAMILO ANDRES GARZON BOLIVAR; ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021


ASUNTO	PODER GENERAL - RENUNCIA APODERADO JUDICIAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400012	
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3efd8c358ccc917c895996de9cd8dd77affca9fcodecc5bfe5722162387b10**
Documento generado en 05/08/2021 03:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	SEÑALA FECHA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700028	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el mensaje de datos de fecha tres (03) de agosto de la presente anualidad allegado por los profesionales del derecho de los extremos procesales, el Despacho dispone:

Dese curso favorable a la solicitud que antecede, esto es, reprogramar la audiencia fijada para el día cinco (05) de agosto de la presente anualidad, y se procede a su reprogramación para el día **veintiocho (28)** del mes **septiembre** del año dos mil veintiuno (2021), a las **10:00 am.** para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	SEÑALA FECHA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700028
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd56f7c3da59b049520408bb8b74f6b3d2b31e7cd10e195067c841bd722760e9

Documento generado en 05/08/2021 03:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900025	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el mensaje de datos de fecha 04 de agosto de la presente anualidad allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el Despacho dispone:

Efectuada la depuración por la actora, se pone en conocimiento a la parte pasiva al correo electrónico gabrilcampo_escobar@hotmail.com el consolidado remitido por la parte actora a través de correo electrónico el día cuatro (04) del mes de septiembre del año en curso, téngase en cuenta que las partes cuentan con acceso a su expediente por el microsítio de este despacho en la página de la rama judicial.

A efecto de adelantar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que trata el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se fija la hora de las **10:00 am** del día **primero (1º)** del mes **septiembre** del año **2021**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.


Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de Agosto de 2021

ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900025	
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be6ebb4a627cdee0c7a0b7848d6254ef3ab22e3e57e95e569fd52b1ccb2ce18

Documento generado en 05/08/2021 03:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900140	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c79feb067fb4c8853fd94c03b7coebc12f6b9b9f83b47da7023663a1ab6912

Documento generado en 05/08/2021 03:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REQUIERE APODERADO JUDICIAL
PROCESO	VERBAL DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000076	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del proveído calendado dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020), esto es, notifíquese a la parte demandada, el auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32be6d465bb1a0e7e71de57db3fdf11a6bc581b4264f763b8dacb4503f36c188
Documento generado en 05/08/2021 03:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA - NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000118	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede los memoriales allegados el 25 de junio y 8 de julio de la presente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

Solicitud 1: No se tiene en cuenta la notificación adosada, toda vez que conforme el artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020, ante la ausencia de correo electrónico válido deberá darse aplicación a la normatividad vigente, esto es los artículos 291 y 292 del CGP, a efectos de surtir la notificación y no trasgredir el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Solicitud 2: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Compañía de Transportadores Santafé de Bogotá Sociedad Anónima “CONTRANSFEBO S.A.”** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito denominadas: Insuficiencia de Poder (Art. 70 CPC Y 77 CGP), Inepta Demanda por Indebida Formulación, Falta de Requisitos del Título Ejecutivo (Liquidación De Aportes), Inexistencia de la Obligación, Excepción se Cobro de lo no Debido, Falta de determinación de la persona con vinculo con la ejecutada, No cumplimiento del requisito de requerimiento (Art. 5º Del Decreto 2633 De 1994), Falta de relación y especificación de nombres, periodos y valores de la supuesta deuda de cotizaciones, Falta de documentos complementarios, Pago, Inexistencia de soportes de planillas estado de deudas por empleador, Genérica o Innominada.

Solicitud 3: Se reconoce personería al abogado LUIS AURELIO ROJAS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandada **Compañía de Transportadores Santafé de Bogotá Sociedad Anónima “CONTRANSFEBO S.A.”**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

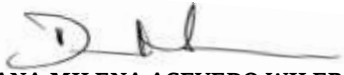
Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA - NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000118	
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f887beb5837ab7106b1c7f3a133ae63f08a715c452787f228bb2d5669aa5299f
Documento generado en 05/08/2021 03:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100052	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado vía mensaje de datos de fecha dos (02) de julio el año en curso, por el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:


Téngase por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a los demandados **Nelson Torres García, Sebastián Torres Rojas y Daniela Torres Rojas**, en virtud de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 de C.G.P., quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda.

Se reconoce personería al profesional del derecho **Jesús Antonio Barrero Rodríguez**, como apoderado judicial de los demandados mencionados en el inciso anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100052
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación: **ff0ec49f7850ec8086ec9980f9a177414b7481eec60c795efc68c175c6172ef3**
Documento generado en 05/08/2021 03:44:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	EJECUTIVO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100119	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a favor de **FERRECENTRO BELCAS S.A.S.** contra **MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S.**, el señor **MILTON LEONARDO MORENO RODRIGUEZ, y SAVCO SAS**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

- 1) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 2) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de enero del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 3) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 4) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de febrero del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 5) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 6) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de marzo del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 7) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100119
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

correspondiente al mes de abril del 2019, el cual se causó y no se pagó.

- 8) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de abril del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 9) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 10) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de mayo del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 11) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 12) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de junio del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 13) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 14) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de Julio del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 15) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 16) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de agosto del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 17) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364,00)**, por concepto de canon de arrendamiento

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100119
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

correspondiente al mes de Septiembre del 2019, el cual se causó y no se pagó.

- 18) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de septiembre del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 19) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 20) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de octubre del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 21) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 22) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de noviembre del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 23) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'142.364)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre del 2019, el cual se causó y no se pagó.
- 24) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de diciembre del 2019, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 25) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 26) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de enero del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 27) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 28) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de febrero del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100119
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

- 29) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 30) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de marzo del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 31) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 32) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de abril del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 33) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 34) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de mayo del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 35) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 36) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de junio del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 37) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 38) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de julio del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 39) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2020, el cual se causó y no se pagó.

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100119
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

- 40) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de agosto del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 41) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.113.753)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre del 2020, el cual se causó y no se pagó.
- 42) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de septiembre del 2020, y hasta que se compruebe el pago de esta.
- 43) Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$478.651.984)**, por concepto de cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento firmado por las partes, equivalentes a:
- Tres cánones de arrendamiento; **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39'341.259)**.
 - 50% del valor de los cánones de arrendamiento que faltaran hasta la fecha normal de terminación del contrato, (33,5) cánones de arrendamiento; **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ (\$439'310.725)**.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de Agosto de 2021

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100119
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874918a97doc699f34d418be7fb391f1d3ab303ff7e2b3525d21815e98e861
93

Documento generado en 05/08/2021 03:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100122	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial allegado vía mensaje de datos el veintiuno (21) de julio de la presente anualidad, por parte del profesional del derecho **Ezequiel Ramos Barrios**, el Despacho dispone:

Como quiera que el escrito adosado no corresponde al proceso de la referencia, **Secretaría** de manera urgente reenviar vía correo electrónico al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd73586f2aa8c238d80ab5b6f597ab03102cf181f9422e48bdc33a2fbc3dc087
Documento generado en 05/08/2021 03:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100122	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone

Rechazar la demanda Divisorio de (VENTA DE LA COSA EN COMUN), como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintidós (22) de julio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100122
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
c977228b27a798f37b5c29030b32138e7152cb1a393c66815a121a7c750d019d
Documento generado en 05/08/2021 03:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100127	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA** en contra de la **sociedad F.G. CONSTRUCCIONES LTDA su representante legal y/o quien haga su veces al momento de la notificación; GERMAN LOPEZ OSORIO y RAFAEL RODRIGUEZ CORREDOR**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

Pagare N°Ca-20553969

1. Por el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)** moneda legal en el pagaré No. CA-20553969.
 - 1.1. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.

Pagare N°Ca- 20553967

2. Por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)** moneda legal en el pagaré No. CA-20553967.
 - 2.1. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Oficiése a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-226485 y 051-226487.

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100127
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

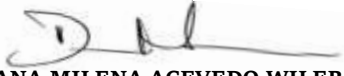
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Secretaria oficiese de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d279ed493ff56e1600f382d048ef70d523adccf55b4db9a233e688308faee008

Documento generado en 05/08/2021 03:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100130	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada a través de apoderada judicial por **Jeisson Fabián Forero González**, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **Emma Gissel Forero Clavijo**; **Nelly Johana Clavijo González**, actuando en nombre propio y en representación legal del menor **Juan José Ayala Clavijo**; **Adel Gilberto Forero Forero**; y **Yuri Nelly González Molina** contra, **Laureano Garzón Garzón**.


De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$181.826.225,00** de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100130
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a926ff4cd316e611f142aff4c932c80b1b953a4bfb88bdb1c60891b15b4d9a

Documento generado en 05/08/2021 03:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100132	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintidós (22) de julio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100132
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3088c12f1cd93bfa3f450c9a729f81d133805acdb4a8ab51780c77424cdcf2bd

Documento generado en 05/08/2021 03:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100139	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del C.G.P., esto es, aclare la segunda pretensión, describiendo el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, linderos actuales junto con sus respectivas longitudes, nomenclaturas, área y demás circunstancias que lo identifiquen; y si hace parte de uno de mayor extensión allegue la información solicitada.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

TERCERO: Determine concretamente la medida cautelar, el número de folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recaerá la cautela pedida, dando aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-206861, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

QUINTO: Acredite la dirección electrónica de la demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.


SEXTO: Allegue la cédula de ciudadanía legible, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ ZAMUDIO CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Iuej.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100139
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb939b17268663caca22a2d0fc6c2cc62da2foce986e1ed21423cc6add27321c

Documento generado en 05/08/2021 03:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100140	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°.051-31140, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Allegue los siete (7) videos grabaciones que enuncia en el acápite de pruebas de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Indique con claridad la cuantía del proceso; dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.


QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

SEXTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanación y de sus anexos a la parte pasiva.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100122
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3499d5ac990930d525036938977b4df8cd40bc1ec218319f7c7ff7c7230441db
Documento generado en 05/08/2021 03:45:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100141	
Soacha, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegue certificados de existencia y representación de la persona jurídica demandada y demandante, con fecha de expedición no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

SEGUNDO: De aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique el Nit de la persona jurídica demandante.

TERCERO: Determine en la pretensión 1ª literal b), c) y d), de la demanda, las sumas concretas que pretende ejecutar en el presente asunto, teniendo en cuenta el título ejecutivo base de ejecución y el poder otorgado; dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.L., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 2633 de 1994.

CUARTO: Excluya las pretensiones 3° y 4° de la demanda, toda vez que tal como se encuentran formuladas, no son objeto de pronunciamiento en la sentencia, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Indique de manera clara y concreto la cuantía del trámite que nos ocupa, dando aplicación a lo normado en el numeral 10° del art. 25 del C.P.L.


SEXTO: Allegue la Escritura Pública No. 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, con el certificado de vigencia de la misma no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del art. 26 del CP.C.

QUINTO: Corrija el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100141	
Soacha, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3161e6f2f7374024730944bf66dcae4d6dd5ffae198402boaa4odb93791d26c

Documento generado en 05/08/2021 03:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100145	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Dirija la demanda, al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.


TERCERO: Aclare el acápite de competencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

CUARTO: Allegue el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°.051-44575, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100145
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9404160b3c5c57ee40ae9e7682851d6c8d691b6cfc7782119d8coc1593616bc6

Documento generado en 05/08/2021 03:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100146	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-668, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.


SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

TERCERO: Allegue la documental de los anexos de la demanda de manera legible de los folios 15, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 29, 30, 49, 66, 68, impuesto predial año 2021, 69, 123, 124, 147, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JOSE DAVID PULIDO DAVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100146
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1c209ab813924d8f774efd7fff903bd87c4f7d09c87e60f53ef927a7c18a02

Documento generado en 05/08/2021 03:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100147	
Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.


SEGUNDO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa ETERNIT COLOMBIA S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

TERCERO: Acredite el **envío** del cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

PREVIO a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100147
Soacha, Soacha, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

o898bado12fb80b6c190c2df71c31d799c1d0857380d19a19cd75d286af21682

Documento generado en 05/08/2021 03:45:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACION
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN DEL PROCESO ORIGEN 257544003002 2016-0563	
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202120037	
Soacha, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto - Ley 806 de junio 4 de 2021 ¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 059 de hoy 06 de agosto de 2021

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202120037
Soacha, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

boe137a01cda35c093748563f504796d631358647f2fee7ea7a2e70d6cc7495c

Documento generado en 05/08/2021 03:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>